

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2015 00429 00**

Al tenor del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo.

**ANTECEDENTES**

Salomón Arístides Figueroa solicita a Judith Silva Gaitán, el pago de las costas liquidadas y aprobadas mediante auto proferido el 23 de agosto de 2023. (Pdf *46AutoAprueba LiqCostas*).

Mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago (Pdf *53 AutoMandamientoCostas*), y como quiera que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto en mención, se tuvo notificada a la demandada por estado, de conformidad al inciso 2º del artículo 306 Ibidem, sin que dentro del término legal pagara o propusiera excepciones, siendo del caso dar plena aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado de la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE.

**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14, 16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución*

*y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**Notifíquese (3),**



**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA**  
Secretaria

Firmado Por:  
Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388b30755b257239df268dd444ac47ca4100d4a9cea2981c3c0bc38d045f3752**

Documento generado en 02/05/2024 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>